

REGLAMENTO de la Revista Médica Hondureña

I.—FINES:

Art. 1^o—La Revista Médica Hondureña es el órgano oficial de publicación del Colegio Médico de Honduras.

Art. 2^o—En ella se publicarán trabajos científicos originales e inéditos escritos, por los médicos colegiados, en idioma nacional. Podrá reproducir, a criterio del Consejo Editorial, artículos de autores nacionales o extranjeros, siempre que sean de interés general y relacionados con la medicina.

Art. 39—La reproducción de artículos originales de la Revista Médica Hondureña en otras revistas y boletines, será permitida siempre que **ello** se haga constar con los artículos publicados.

Art. 4^{1o}—La Revista Médica Hondureña será distribuida gratuitamente en la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para cada uno de los colegiados;
- b) Tres ejemplares para cada uno de los autores de los trabajos con templados en el Artículo 19;
- c) Dos ejemplares para cada uno de los anunciantes;
- ch) Diez ejemplares a la Biblioteca Médica Nacional; ^
- d) Diez ejemplares al Archivo y, Biblioteca Nacionales;
- e) El número de ejemplares que el Consejo Editorial determine a otras organizaciones o personas que estime conveniente.

Art. 5^o—La Revista Médica Hondureña aparecerá cada tres meses. Los números de cada año formarán un volumen.

II.—DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 6^o—La Revista estará dirigida por un Consejo Editorial integrado por un director, un administrador, un secretario y cinco redactores. Todos ellos deberán ser colegiados y estar en pleno goce de sus derechos.

Art. 7^o—El Consejo Editorial durará en sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 8^o—La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras nombrará al director y al administrador de la revista. Los demás miembros del Consejo Editorial serán nombrados por el director previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 9^{1o}—Son funciones del director:

- a) Distribuir entre los miembros del Consejo Editorial el trabajo correspondiente a cada tiraje en la forma que estime conveniente.

- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Editorial;
- c) Supervisar la impresión de la revista;
- d) Autorizar toda erogación que haga el administrador;
- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras un informe de la labor realizada durante su período administrativo;
- f) Seleccionar la imprenta donde será publicada la revista. Esta selección se basará en condiciones económicas, de responsabilidad y de capacidad técnica.
- g) Todas las que le asigne la Junta Directiva del Colegio.

Art. 10⁹—Son funciones del administrador:

- a) Llevar ordenadamente las cuentas de la revista;
- b) Gestionar y celebrar contratos de anuncios comerciales y recaudar los pagos de los mismos;
- c) Proponer al Consejo Editorial modificaciones en las tarifas de anuncios, cuando lo estime conveniente.
- d) Efectuar los pagos autorizados por el director;
- e) Presentar un informe económico sobre el ejercicio del período anterior cada seis meses al Consejo Editorial, y a la Junta Directiva del Colegio Médico en la primera quincena de enero.
- f) Todas las que le asigne la Junta Directiva del Colegio y el director de la revista.

Art. II⁹—Son funciones del Secretario:

- a) Llevar ordenadamente la correspondencia;
- b) Recoger el material para la publicación y someterlo a la consideración del Consejo Editorial;
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Editorial;
- d) Todas las que le asigne el director de la revista.

Art. 1¹⁰—Son funciones de los redactores:

- a) Asistir al director en la corrección de pruebas de imprenta;
- b) Aceptar los artículos que le sean remitidos por el director, para decidir si procede o no su publicación. La selección de estos artículos se hará tomando en consideración la calidad científica de los mismos, bibliografía consultada, originalidad, nitidez en la representación, ajuste a este reglamento y a las estipulaciones bibliográficas internacionales¹.
- c) Todas las que le sean asignadas por el director de la revista.

Art. 13⁹—El Consejo Editorial celebrará sesiones ordinarias inmediatamente después de la publicación de cada número, y extraordinarias cada vez que sea convocado por el director.

Art. 14^o—El director nombrará al sustituto de cualquier miembro del Consejo que presente y le sea aceptada su renuncia o se ausente. Se exceptúa el administrador que solamente podrá ser sustituido por la Junta Directiva del Colegio Médico.

Art. 15^o—El Consejo Editorial fijará el número de ejemplares de cada tiraje.

III.—DE LAS SECCIONES DE LA REVISTA

Art. 16^o—En todo número de la revista deberán aparecer las siguientes secciones:

- a) Una sección gremial de índole informativa, donde se haga divulgación a los eventos de interés general para los- colegiados. Esta sección estará a cargo de la Junta Directiva del Colegio;
- b) Los nombres de los miembros de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, del Tribunal de Honor, del Comité de Vigilancia, de otros organismos que pudieran ser creados y la lista completa de los colegiados en pleno goce de sus derechos;
- c) Los nombres de los miembros de las Juntas Directivas de las diferentes asociaciones especializadas;
- d) Los nombres de los integrantes del Consejo Editorial;
- e) El índice de los anunciantes;
- f) Los extractos de revistas nacionales o extranjeras.

Art. 17^o—Las secciones enumeradas en el artículo anterior no podrán ser modificadas ni suprimidas de la revista.

Art. 18^o—El Consejo Editorial podrá crear, modificar o suprimir las otras secciones científicas de la revista en la forma que estime conveniente para su buena marcha.

IV.—DE LOS TRABAJOS ORIGINALES:

Art. 19^o—Los trabajos originales podrán ser de los siguientes* tipos:

- a) De investigación científica;
- b) De divulgación científica;
- c) Presentación de casuística nacional;
- d) Estadísticos;
- e) Monografías.

Art. 20^o—Las colaboraciones deberán ser remitidas al secretario de la revista.

Art. 21^o—El director comisionará a uno de los miembros del Consejo Editorial para verificar la evaluación científica del trabajo. Este nombramiento deberá recaer en el colegiado, que de acuerdo con su especialidad, esté más capacitado.

Art. 22?—Todos los trabajos deberán ser remitidos a máquina, a doble espacio, sin exceder de veinte páginas, y deberá contener al final, siempre que sea posible, un resumen en español y en inglés o interlingua. Asimismo deberá contener en hoja aparte la bibliografía consultada, en la forma siguiente:

- a) Número de referencia intercalada en el texto;
- b) Apellido del autor (en orden alfabético), en letras mayúsculas;
- c) Iniciales del nombre del autor, en letras mayúsculas;
- d) Título del artículo consultado;
- e) Nombre de la revista boletín consultado, con las abreviaturas establecidas en el Index Medicus;
- f) Volumen de la revista boletín;
- g) Número de la primera página del artículo consultado;
- h) Año de la publicación;
- i) En caso de un libro en la referencia, deberá hacerse constar además del nombre del autor y del título del libro, el nombre de la casa editorial, la ciudad, la edición, el número de la primera página consultada y el año de publicación;
- i) No se publicarán trabajos sin referencias bibliográficas y en el orden indicado, excepto aquellos que por su índole no lo ameriten.

Art. 23°—Las ilustraciones, en blanco y negro o a colores, serán remitidas por separado, detallando en forma clara la leyenda que debe ir al pie de cada ilustración.

Art. 24⁹—El costo en que se incurra por concepto de fotograbados será pagado así: Los primeros cuatro por la administración de la revista y los restantes por el autor.

Art. 25?—El Consejo Editorial se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo que no llene los requisitos estipulados en este reglamento, o que a su juicio no se ajuste a las exigencias de orden científico, ético o estético, establecidos internacionalmente.

Art. 26?—La publicación por separatas será por cuenta del interesado y deberán ser solicitadas por escrito al entregar el trabajo.

V.—DE LOS ANUNCIOS

Art. 27°—Los anuncios serán gestionados y su contrato celebrado por el administrador, refrendado este último con la firma del director.

Art. 28*?—Las tarifas para anuncios las fijará el Consejo Editorial.

Art. 29¹?—Todo cambio o supresión de un anuncio deberá solicitarse por escrito a la administración de la revista a más tardar treinta días después de la publicación de un número; de lo contrario, se dará por entendido que aparecerá en la misma forma en el número siguiente. Se exceptúa los que tengan estipulaciones precisas en el contrato respectivo.

Art. 30⁹—El administrador se hará responsable de los clisés y cualquier otro material suministrado por el anunciante.

VI.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31⁹—Los ejemplares no distribuidos serán entregados al secretario del Colegio Médico de Honduras, acompañados de una nota de remisión.

Art. 32[?]—Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Editorial.

Art. 33*[?]—Este Reglamento entrará en vigor cuando sea aprobado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

(Aprobado por la Junta Directiva del Colegio Médico el día jueves 12 de mayo de 1966, Acta N^o 82, sesión extraordinaria)

(Viene de la página 2)

EDITORIAL

la corrección de las pruebas de galeras por los autores de cada trabajo, para evitar malos entendidos y reclamos injustificados.

A la Asociación Hondureña de Pediatría le hacemos, por este medio, una sincera y cordial invitación, en el sentido de que aunq sus esfuerzos a los nuestros, en los planos científico y económico, para que sus publicaciones se incluyan en este órgano oficial del Colegio Médico de Honduras, que tiene una mayor circulación y por ende mayores beneficios para todos.

Estamos dispuestos, para el desempeño de la honrosa y delicada misión que se nos ha encomendado, a no desmayar y seguir el ejemplo de nuestros predecesores para mejorar constantemente esta revista con el entusiasmo que anima a muchos y la estrecha colaboración de todos creo que podremos alcanzar nuestra meta, cual es, sentirnos orgullosos de nuestro medio publicitario.